

**REGLAMENTO INTERNO
POSGRADO EN CIENCIAS VETERINARIAS TROPICALES
(PCVET)**

PRESENTACIÓN

El Posgrado Regional en Ciencias Veterinarias Tropicales (PCVET) colabora con la solución de los problemas actuales relacionados con la salud pública y la producción agropecuaria tanto en el ámbito nacional como a nivel regional centroamericano. Esta contribución debe, necesariamente, materializarse mejorando la preparación de profesionales afines a la salud pública y la producción agropecuaria en aspectos propios de medicina preventiva, epidemiología, sistemas de producción animal, sostenibilidad y diagnóstico y control de enfermedades, tomando en cuenta las características propias de los ámbitos de gestión particulares a cada profesional.

El graduado del PCVET tendrá un entrenamiento dirigido a la realidad regional, de modo que al regresar a su país esté capacitado para lograr el mejoramiento de las condiciones de salud de las poblaciones y de los niveles productivos de los sistemas de producción agropecuarios desde la perspectiva de la sostenibilidad.

MISIÓN

La misión del PCVET será la formación de profesionales en el nivel de posgrado capaces de realizar investigación generadora de conocimientos propios, así como la validación de conocimiento y tecnología desarrollados en otras regiones del mundo y, de este modo, proponer e impulsar soluciones eficaces a los problemas nacionales o regionales, producto de un diagnóstico preciso.

VISIÓN

El PCVET se articula dentro de un sistema institucional dinámico, flexible, de impacto nacional y regional que conforma el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional (SEPUNA). Dentro de ese marco de acción, el PCVET se distingue por ofrecer a Costa Rica y a la región mesoamericana, un espacio académico de alto nivel en el que se oriente la formación del elemento humano necesario para enfrentar los problemas propios de los países que conforman la región; todo esto con la rigurosidad académica que los estudios de posgrado implican, e involucrando los elementos esenciales del quehacer universitario como lo son la docencia, la proyección a la comunidad y la investigación.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

Los objetivos generales que orientan la labor del PCVET son:

A. Proporcionar formación académica y humanista a nivel de Posgrado a profesionales que trabajen en las áreas de la salud pública y la producción animal, para instrumentalizar y desarrollar soluciones innovadoras y sustentables a los problemas locales y regionales.

B. Proveer un espacio académico de alto nivel para el desarrollo de la investigación científica en salud pública (animal y humana), así como en sistemas de producción animal enfatizando en los aspectos específicos de la sostenibilidad.

ARTICULO 2.

Los objetivos específicos del PCVET son:

A. Desarrollar los programas de maestría o de especialidad relativos a la salud pública según las necesidades reales existentes en cada momento histórico de Costa Rica y la región centroamericana. Al momento de la aprobación de este reglamento, el PCVET desarrolla maestrías académicas en Epidemiología, Enfermedades Tropicales, Producción Animal Sostenible. Además, desarrolla una maestría Profesional en Epidemiología y una Especialidad en Medicina y Cirugía en Equinos.

B. Formar recursos humanos para planear, ejecutar e interpretar investigaciones de alto nivel en salud pública y en producción animal sostenible.

C. Establecer vínculos académicos entre profesionales que trabajan en gobiernos, institutos, universidades y otras entidades que faciliten la puesta en marcha de programas o redes regionales.

D. Proveer instrumentos de análisis e interpretación al personal asociado a los laboratorios, que permitan la ejecución de programas de investigación o extensión, optimizando el uso de la infraestructura disponible en la región.

E. Servir de centro de referencia para profesionales en Ciencias de la Salud de la región y de otras partes del mundo.

CAPITULO II. NATURALEZA Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 3.

El PCVET se registrará por este reglamento, en concordancia con las normas establecidas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional (SEPUNA) vigente del 24 de agosto del 2005, según acuerdo SCU-1904-2005, y demás disposiciones que fortalecen el cumplimiento de los objetivos que dieron vida a la Universidad Nacional.

TITULO I. DEL COMITE DE GESTIÓN ACADEMICA DEL PCVET (CGA-PCVET)

ARTICULO 4.

Serán integrantes del CGA-PCVET, según el artículo 31 del Reglamento del SEPUNA: 1) el (la) coordinador(a), quien ejerce las funciones de superior jerárquico administrativo y académico quien preside 2) el (la) director(a) de la Escuela de Medicina Veterinaria (EMV), 3) los (las) ejecutores(as) académicos(as) de cada maestría o especialidad, 4) los (las) profesores(as) que componen la plantilla de posgrado que hayan sido nombrados en al menos dos períodos lectivos de los últimos tres incluyendo el período actual, 5) un representante de los estudiantes del PCVET que será elegido entre todos los estudiantes regulares del PCVET.

ARTICULO 5.

El CGA-PCVET podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo juzgue conveniente la dirección, a personas que no sean integrantes del mismo. Estos invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTICULO 6.

Serán funciones del CGA-PCVET, además de las que dicta el artículo 32 del Reglamento de SEPUNA, las siguientes:

- A. Aprobar el Informe Anual de labores de la Dirección del PCVET.
- B. Colaborar en la elaboración del Presupuesto anual.
- C. Otras que emanen de disposiciones del SEPUNA.

TITULO II. DE LA COORDINACIÓN

ARTICULO 7.

Para el nombramiento del (la) Coordinador(a) General del PCVET, la definición de sus funciones y el período de vigencia de su nombramiento, se seguirán los lineamientos establecidos al respecto en el Reglamento del SEPUNA en sus artículos 29 y 30.

ARTICULO 8.

Además de lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento del SEPUNA, son tareas del (la) coordinador(a) general del PCVET las siguientes:

- A. Convocar a reunión ordinaria al CGA-PCVET antes del inicio de cada período académico (trimestres), o de manera extraordinaria en el momento que las circunstancias lo requieran.
- B. Proponer al CGA-PCVET el nombramiento de los ejecutores académicos de cada área para su discusión, aprobación y ratificación.
- C. Cuando las circunstancias lo requieran, coordinar el uso de los recursos humanos y materiales del PCVET con el director de la EMV, tal y como se describe en los "Acuerdos Específicos" vigentes entre el PCVET, la EMV .
- D. Administrar, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes, los recursos financieros del PCVET.
- E. Presentar para su aprobación ante el CGA-PCVET, en el mes de noviembre de cada año, un informe anual sobre la ejecución presupuestaria del año vencido.
- F. En las fechas previstas por el Estatuto Orgánico de la Universidad y según las directrices establecidas, el (la) coordinador(a) elaborará el Plan Académico y Presupuestario para el año siguiente, el cual deberá ser remitido al CGA-PCVET para su aprobación, y luego, a ratificación por el Consejo Central de Posgrado (CCP).
- G. Impulsar proyectos tendientes al crecimiento académico y financiero del PCVET, producto de convenios con instituciones u organismos nacionales e internacionales.

TITULO III. DE LOSEJECUTORES DE AREA

ARTICULO 9.

Para los efectos de la organización interna del PCVET en los ámbitos académico y administrativo, se crearán las áreas académicas específicas para cada una de las maestrías y especialidades existentes. Al momento de la aprobación de este reglamento existen las áreas académicas de Epidemiología, Enfermedades Tropicales, Producción Animal Sostenible, así como la Especialidad profesional en medicina, cirugía y reproducción de equinos cada una con su respectivo ejecutor de área. En caso de surgir una nueva maestría o especialidad, se considerará si forma parte de una de las áreas académicas ya existentes, o si requiere de un nuevo ejecutor de área específico.

ARTICULO 10.

Cada área académica contará con un ejecutor (académico) que se encargará de apoyar a la Dirección del PCVET en el cumplimiento de las siguientes funciones académicas:

Funciones a realizar por los ejecutores:

- Mantener actualizado el plan de estudios, basado en las necesidades de los perfiles de salida de los estudiantes, de acuerdo al perfil ocupacional y profesional.
-
- Proponer modificaciones al plan académico (malla curricular o contenidos de los cursos) correspondiente a su área ante el CGA
- Mantener una oferta de temas de investigación de tesis producto de los contactos realizados con los responsables de los sectores productivos o de la salud.
- Velar por la calidad de los proyectos de graduación de los alumnos de las maestrías de su área.
- Apoyar a la dirección en el nombramiento de los comités asesores de tesis para los estudiantes de las maestrías
- Apoyar a la dirección en el desarrollo de programas académicos formales o de cursos de educación continua dentro del PCVET o como apoyo a la Escuela de Medicina Veterinaria a la cual el Posgrado está adscrita.
- Incorporar los programas de cómputo o las herramientas automatizadas de apoyo a la docencia.
- En conjunto con el director del Posgrado, analizar los perfiles de los solicitantes de admisión de cada promoción, de acuerdo con el énfasis solicitado y la experiencia profesional y académica del estudiante.
- Brindar el proceso de inducción a cada estudiante al inicio del plan de estudios.
- Dar seguimiento individualizado a los estudiantes para tomar las decisiones que garanticen un rendimiento satisfactorio durante su participación en el programa.
- Brindar un horario accesible de atención a los estudiantes, para que estos puedan dirigirse en caso de dudas o conflictos con los académicos de la especialidad en cualquiera de las fases del plan de estudios.

- Coordinar la divulgación académica del programa en actividades como charlas, talleres, congresos o seminarios tanto a nivel nacional como internacional.
- Recomendar, desde su ámbito de especialista, a los profesores de los cursos del plan de estudios; que garantice el cumplimiento del modelo pedagógico del programa.
- Formar parte del Comité de Gestión Académica del Posgrado.
- Colaborar con la dirección en la búsqueda de convenios nacionales e internacionales tendientes al crecimiento académico y financiero del PCVET.
- Adicionalmente a estas funciones, el funcionario responsable cumplirá con las funciones que el artículo 15 del Reglamento de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa especifica.

ARTICULO 11.

El PCVET, por medio de decisión expresa del CGA-PCVET, tiene la potestad de proponer la(s) maestrías o especialidades que considere conveniente, ante las instancias correspondientes para la debida aprobación, siempre y cuando sean el producto de un análisis profundo de las necesidades reales de profesionales con nivel de maestría en las áreas temáticas propuestas y según las posibilidades y condiciones del momento. Para esta labor recibirá todo el apoyo y la colaboración proveniente de la dirección y el aparato administrativo del PCVET.

TITULO IV. DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

ARTICULO 12.

Para ser miembro del equipo académico del PCVET será requisito poseer -como mínimo- el título de Maestría (Profesional o Académica, según sea el caso). Este título deberá ser equiparado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) cuando corresponda. En el caso de las especialidades se podrá nombrar como parte del equipo académico profesores (as) con el título de especialistas.

En caso de profesores (as) visitantes, *ad-honorem*, eméritos, o pensionados que no tengan este requisito, el CGA-PCVET solicitará el levantamiento del requisito de equiparación del título al CCP, en caso de que no se considere de relevancia la equiparación por las características del docente, de la universidad de procedencia o por la naturaleza del contrato laboral.

ARTICULO 13.

Todo (a) profesor (a) del PCVET deberá dedicar al programa al menos 10 horas de jornada laboral durante la duración de su contrato.

ARTICULO 14.

Todo (a) profesor (a) deberá presentar al (la) asistente administrativo(a) el programa del curso previo al inicio del período académico. Los apartados del programa del curso serán: 1) calidades del programa (nombre del curso, código del curso, número de créditos, distribución del tiempo, profesores(as) responsables), 2) descripción del curso, 3) objetivos

(cognoscitivos, sicomotrices y afectivos), 4) contenidos, 5) metodología, 6) recursos necesario (biblioteca, sala de cómputo, etc.), 7) bibliografía recomendada y 8) cronograma.

Asimismo, el (la) profesor (a) deberá cumplir con lo establecido en las “Normas Generales de Evaluación del Proceso Enseñaza-Aprendizaje” de la UNA. Además, deberá presentar un informe de notas al finalizar el período lectivo según las fechas establecidas por el calendario universitario, siguiendo el formato sugerido por la administración del PCVET.

El pago de salarios del personal académico del PCVET se hará según lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del SEPUNA.

ARTICULO 15.

El personal administrativo será nombrado por el (la) coordinador(a) del PCVET. El pago de los salarios para este personal será por medio de los recursos propios del programa, siempre que no sean contratados con fondos ordinarios de la UNA.

TÍTULO V. DE LOS FONDOS DEL PROGRAMA

ARTICULO 16.

Los fondos necesarios para la administración y ejecución de los proyectos del PCVET serán los provenientes del presupuesto ordinario de la UNA, así como los recursos propios generados del cobro de colegiatura, de la remuneración por cursos no conducentes a título ofrecido por el programa, o mediante convenios de cooperación establecidos con entes o instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales o internacionales.

ARTICULO 17.

En vista de que la principal fuente de ingresos al PCVET es por concepto de las colegiaturas, sólo se abrirá una nueva promoción cuando se cumpla con el mínimo necesario de estudiantes que cubran los gastos de esa promoción, definido mediante una proyección realizada por la Dirección en conjunto con el aparato administrativo del PCVET.

Excepcionalmente, el CGA-PCVET podrá autorizar la apertura de una nueva promoción a pesar de no cumplir ese requisito, cuando existan fondos excedentes procedentes de otras promociones de la misma maestría o especialidad.

ARTICULO 18.

Los fondos del posgrado serán administrados tal y como lo establecen las normas, leyes y reglamentos vigentes para la administración pública, tal y como lo manda el artículo 24 del reglamento del SEPUNA.

CAPITULO III. ASUNTOS ESTUDIANTILES

TITULO I. DEL PROCESO DE ADMISION

ARTICULO 19.

Serán requisitos para el ingreso al PCVET, los establecidos por CONARE y el SEPUNA, más los descritos a continuación:

- Solicitud de ingreso al PCVET en el formulario específico para cada maestría o especialidad, el cual será elaborado por las personas que CGA-PCVET designe para ese efecto, siendo una de ellas el ejecutor académico del área específica.
- *Curriculum vitae* actualizado con las copias de los atestados correspondientes.
- Tres cartas de referencia sobre la capacidad académica del postulante, suscrito por académicos de reconocida trayectoria en su disciplina, presentadas en un sobre cerrado.
- Grado académico de bachillerato o licenciatura en las áreas afines a la maestría o a la especialidad del área específica.
- Certificado de dominio instrumental del idioma inglés.
- Aprobar una entrevista personal con una comisión designada por la dirección del PCVET, en la cual el ejecutor de área será uno de sus integrantes.

ARTICULO 20.

Las promociones de cada maestría o especialidad se abrirán con un mínimo de 10 estudiantes y un máximo de 20. En caso de existir un número mayor de candidatos con condiciones de ser aceptados de acuerdo al estudio de la documentación presentada, se aceptarán los mejores 20 según los criterios de admisión definidos por el CGA-PCVET.

ARTICULO 21.

Cada candidato contará con un expediente en el que se incluya toda la documentación del proceso de admisión con el fin de que la comisión designada por la dirección, en conjunto con ella, dictamine lo que procede en relación con su admisión o no. Una vez dictaminado quienes ingresan al PCVET la dirección del posgrado enviará al presidente del CCP una copia resumen de los expedientes de los estudiantes admitidos al CCP.

TITULO II. DE LA EVALUACION

ARTICULO 22.

Todo estudiante admitido al PCVET será evaluado, como componente lógico del proceso enseñanza-aprendizaje según las “Normas Generales para la Evaluación del Proceso Enseñanza-Aprendizaje” de la UNA. Las reglas de dicha evaluación serán definidas al inicio de cada actividad de docencia o de investigación; e incluye investigaciones dirigidas, exámenes escritos, exámenes orales, experimentos, análisis de casos, y otras actividades que permitan juzgar con la mayor objetividad posible el grado de avance en la madurez académica del (de la) estudiante, en los nuevos contenidos asimilados, y en su capacidad de integrar conocimientos.

ARTICULO 23.

Solo podrán aplicarse pruebas de “reposición” cuando un estudiante no haya podido asistir a la prueba ordinaria por causa de enfermedad o razones calificadas, en cuyo caso el (la) estudiante deberá presentar al (la) profesor (a), la justificación por escrito y el documento probatorio, en un máximo de 5 días hábiles después de la fecha de realización de la prueba. Si ésta es aceptada, de común acuerdo con el alumno, se fijará la fecha de reposición, que se realizará en un plazo no mayor de cinco días hábiles o siete días naturales después de haber sido presentada la justificación.

En caso de no ser aceptada la justificación, el (la) estudiante puede apelar a la instancia respectiva, según lo establecen las Normas Generales para la Evaluación del Proceso Enseñanza-Aprendizaje” de la UNA.

ARTICULO 24

No se realizarán pruebas extraordinarias.

ARTICULO 25.

El (la) estudiante será calificado con base en una escala numérica de 1.0 a 10.0. La nota mínima para la aprobación de un curso es 7.0. Las notas crudas serán redondeadas al medio más cercano, sea al medio inferior o al superior.

ARTICULO 26.

El (la) profesor(a) debe entregar y comentar con sus alumnos los resultados de las pruebas de evaluación de la actividad académica a su cargo, y cuenta con un máximo de ocho días naturales para este efecto.

ARTICULO 27.

El (la) estudiante tomará los cursos por bloques de materias. Si por motivos de fuerza mayor el (la) estudiante ha tenido que retirar alguna materia, el CGA-PCVET decidirá el procedimiento por seguir de acuerdo con las características particulares del caso.

En forma extraordinaria se podrá ofrecer algún curso por tutoría cuando un estudiante (o grupo de estudiantes lo solicite a la dirección del posgrado. La decisión final de ofrecer o no el curso por tutoría corresponderá al CGA-PCVET.

En caso de que se abra un curso por tutoría el (los) estudiantes que matriculen el curso deberán cubrir los costos totales del mismo según el estudio de costos de los cursos que el PCVET realizará y actualizará anualmente. La inversión económica de los cursos por tutoría deberá ser cancelada por el (la) estudiante en su totalidad por adelantado o, en casos excepcionales, y mediante acuerdo con la dirección del PCVET, se podrá hacer por tramos, siempre y cuando esta práctica no ponga en peligro la estabilidad financiera del PCVET, ni la del curso.

ARTICULO 28.

El (la) estudiante deberá presentar un examen de candidatura como complemento a la aprobación de sus cursos de carrera. Esta prueba deberá ser presentada por el (la) estudiante dentro de un período máximo de 6 meses calendario posterior a la finalización de los cursos que comprende el plan de estudios de su maestría. El eje central de este examen es la defensa pública de su Anteproyecto de Tesis ante el Tribunal designado por la Dirección del Posgrado.

La aprobación de este requisito implica la autorización para proceder con el desarrollo de su proyecto de tesis, de acuerdo con los lineamientos aprobados por escrito durante esta defensa. Para presentar el Examen de Candidatura, el (la) estudiante deberá haber aprobado al menos el 75% de los créditos de los cursos de la carrera exceptuando los correspondientes a la tesis.

Los estudiantes matriculados en maestrías profesionales o en especialidades no deben cumplir con este requisito.

ARTICULO 29.

Una vez aprobado el Examen de Candidatura, el (la) estudiante dispone de un máximo de dos años para desarrollar su proyecto de graduación y presentar el informe final. El CGA-PCVET decidirá en el caso de presentarse una solicitud de prórroga, o de suspensión temporal del tema, cuando por fuerza mayor deba posponerse el inicio de la investigación.

TITULO III. DE LA PERMANECIA DE (DE LA)L ESTUDIANTE EN EL PLAN DE ESTUDIOS.

ARTICULO 30.

Para permanecer en el PCVET, el (la) estudiante deberá obtener en sus estudios un promedio ponderado acumulado por crédito (PPAC) mínimo de 8, y una nota mínima por curso de 7. En la nota del promedio ponderado no aplicará el redondeo "al medio más cercano". Al no cumplirse esta condición, el (la) estudiante recibirá la condición de "estudiante a prueba", con matrícula condicionada a superar esta condición en el período lectivo siguiente al que obtuvo tal condición. En caso de repetirse este evento en forma consecutiva, o de perder en forma definitiva alguno de los cursos matriculados en el período lectivo en que sustentaba la condición de "estudiante a prueba", el (la) estudiante quedará automáticamente excluido del programa de estudios.

ARTICULO 31.

El retiro justificado del plan de estudios, o de una materia del mismo, se tramitará de acuerdo con las Normas Generales de la Evaluación del Proceso Enseñanza-Aprendizaje, UNA-GACETA 16-2004.

ARTICULO 32.

Un estudiante que haya cumplido satisfactoriamente todos los cursos del plan de estudios, y que haya aprobado el examen de candidatura, quedándole como única obligación la presentación y defensa de la tesis de graduación, obtendrá la categoría de "egresado".

ARTICULO 33.

A los egresados que hayan finalizado satisfactoriamente las obligaciones correspondientes a la tesis de graduación, se les otorgará el grado de *Magíster Scientiae* en el área específica de su maestría. Al momento de aprobación de este reglamento serán las áreas de Epidemiología, Producción Animal Sostenible y Enfermedades Tropicales.

Los egresados de las maestrías profesionales obtendrán el título académico de Máster en el área específica de su maestría. Al momento de la aprobación de este reglamento serán en el área de Epidemiología.

Los egresados de la especialidad en profesional en medicina, cirugía y reproducción de equinos obtendrán el título de : "Especialista Profesional en Medicina, Cirugía y Reproducción de Equinos"

ARTICULO 34.

Las apelaciones sobre calificaciones o procedimientos empleados para las diversas materias se registrarán por las Normas Generales de la Evaluación del Proceso Enseñanza-Aprendizaje, UNA-GACETA 16-2004.

CAPITULO IV. DEL PROCESO DE GRADUACION

TITULO I. DEL EXAMEN DE CANDIDATURA

ARTÍCULO 35.

En el casos de las maestrías académicas, la aprobación del examen de candidatura es requisito indispensable para que el (la) estudiante inicie su tesis final de graduación.

ARTICULO 36.

Los objetivos del examen de candidatura son:

- a) Evaluar la capacidad del (la) estudiante para defender en forma pública su anteproyecto de tesis.
- b) Evaluar si el anteproyecto de graduación cumple con los requisitos de pertinencia, originalidad y viabilidad.
- c) Orientar al estudiante y a su tutor ante la posibilidad de incluir aspectos tendientes a mejorar la calidad del trabajo, o a incrementar la viabilidad del mismo.
- d) Evaluar los conocimientos específicos y generales que el (la) estudiante tiene es el área temática específica y que correspondan a un nivel de maestría.

ARTICULO 37.

El examen de consta de dos fases:

- a) Exposición pública del anteproyecto de tesis. El (la) estudiante contará con 30 minutos para hacer la presentación resumida de su anteproyecto. Posteriormente se abre una sesión de preguntas al público presente. Terminada esta fase se despide al público y se inicia la segunda fase.

En esta fase el tutor puede estar presente con derecho a voz.

- b) Defensa privada del anteproyecto: En esta fase, el tribunal examinador evaluará si el anteproyecto de investigación cumple con los requisitos de originalidad, pertinencia y viabilidad. Además, evaluará si el (la) estudiante posee los conocimientos mínimos necesarios para llevar a cabo y concluir con éxito su investigación, esto mediante preguntas basadas en los contenidos de los cursos de la maestría y que son necesarios para la investigación específica.

En esta fase el tutor puede estar presente pero sin derecho a voz.

ARTICULO 38.

Una vez finalizadas las dos fases del examen, el tribunal examinador del examen deberá hacer su dictamen. El examen se calificará como:

- a) Aprobado: Cuando, a criterio del tribunal, el (la) estudiante demuestra dominio del área temática y tiene los elementos necesarios para conducir su proyecto de graduación. La aprobación del examen autoriza al estudiante para dar inicio a su tesis.
- b) Reprobado: Cuando el (la) estudiante no demuestra tener el nivel de conocimientos adecuado para conducir su proyecto de graduación, o cuando el anteproyecto no cumple con los requisitos mínimos de pertinencia, originalidad y viabilidad.

- c) En revisión: En este caso el (la) estudiante demuestra tener un nivel de conocimientos satisfactorio, y el anteproyecto cumple con los requisitos de originalidad y pertinencia, pero es necesario hacer cambios sustanciales al proyecto para que sea viable.

ARTICULO 39.

Los estudiantes que reprueben el examen de candidatura tendrán la oportunidad de repetirlo una sola vez, en un lapso de 3 meses calendario desde la primera presentación. En caso de que el (la) profesor (a) tutor(a) considere que este lapso no es suficiente, deberá solicitar mediante una carta dirigida a la dirección del posgrado, que se amplíe este período. La ampliación no será mayor a 6 meses.

ARTICULO 40.

Los estudiantes con resultado de “En revisión” deberán hacer todos los cambios sugeridos por el tribunal examinador y presentarlo de nuevo ante sus miembros. Cuando el (la) estudiante obtiene el aval, de manera escrita en una carta dirigida a la coordinación del PCVET por parte de cada uno de los miembros del tribunal, este estará autorizado a iniciar su trabajo de tesis.

ARTICULO 41.

El tribunal examinador estará compuesto por el (la) coordinador(a) del PCVET, el (la) profesor (a) tutor (a), un (una) lector (a) externo (a) al PCVET y un (una) lector (a) de la plantilla de académicos del PCVET.

ARTICULO 42.

El (la) estudiante no podrá realizar el examen de candidatura sin la presencia de su profesor (a) tutor (a).

ARTICULO 43.

Para ser miembro del tribunal examinador se deberá cumplir con los requisitos descritos en el artículo 12 de este reglamento.

Los miembros del tribunal examinador, con excepción del (la) coordinador(a) del posgrado conformarán el Comité Asesor de Tesis.

Las funciones del Comité Asesor de Tesis serán las descritas en “Guía para la elaboración, la presentación y la defensa de la tesis de posgrado”.

ARTICULO 44.

Los componentes mínimos del documento de anteproyecto deberán ser: 1)título, 2)planteamiento del problema, 3)hipótesis a probar, 4)objetivos (general y específicos), 5)metodología (deberá incluir diseño del estudio a realizar y descripción de las técnicas y los materiales a usar), 6) análisis estadístico (tipo de datos y justificación de las pruebas a utilizar durante el análisis) y 7) referencias citadas.

TITULO II. DE LA TESIS DE GRADO.

ARTICULO 45.

Un estudiante egresado del PCVET en alguna de sus maestrías académicas, deberá completar su proceso de formación llevando a cabo una tesis de grado tal y como lo manda el artículo 48 del Reglamento del SEPUNA.

Sólo podrán iniciar los trabajos de tesis aquellos estudiantes que hayan aprobado el respectivo examen de candidatura.

ARTICULO 46.

Los contenidos y el formato de presentación de la tesis se regirán por los lineamientos expresados por el SEPUNA en la "Guía para la elaboración, la presentación y la defensa de la tesis de posgrado".

El PCVET estimulará la realización y presentación de la tesis bajo la modalidad de "Trabajo científico" tal y como lo describe la "Guía para la elaboración, la presentación y la defensa de la tesis de posgrado". Cuando la situación lo amerite está modalidad de "Trabajo Científico" podrá constar de un solo artículo, para lo cual el o la estudiante deberán haber contado con el aval del comité asesor desde el inicio, junto con la aprobación del examen de candidatura. Sin embargo, es posible también la modalidad de "Tesis magistral".

ARTICULO 47.

Para la ejecución de su tesis, el (la) estudiante contará con un (una) profesor (a) tutor (a) que lo dirigirá y dos asesores. Estos (estas) profesores(as) serán escogidos (as) por el (la) estudiante durante su primer año de estudios, según sea su afinidad con los temas investigados por el tutor. Tanto el tutor, como los asesores comunicarán en forma escrita al (la) coordinador(a) del programa su aceptación de dicha función al estudiante antes del inicio del IV ciclo lectivo de la respectiva maestría.

Si un estudiante no tiene un (una) profesor (a) tutor(a), la matrícula del IV ciclo lectivo será bajo la condición de "estudiante a prueba", a excepción que el (la) estudiante presente documentos probatorios de que ha realizado gestiones orientadas a conseguir un (una) profesor(a) tutor (a), pero que la respuesta del (los o las) candidato (a)(s) a tutor(a) está pendiente.

ARTICULO 48.

Son responsabilidades del tutor:

- Definir, junto con el (la) estudiante, el tema de la tesis.
- Revisar y "aprobar" en primera instancia el anteproyecto de tesis.
- Estar presente durante el examen de candidatura del (la) estudiante.
- Asegurarse de que todas las recomendaciones emanadas de los lectores y del comité evaluador del anteproyecto estén incluidas en el documento del anteproyecto
- Proporcionar guía acerca de la investigación al estudiante.
- Mantener comunicación adecuada y frecuente con el estudiante.
- Revisar de manera sistemática y periódica el trabajo del estudiante y entregar por escrito sus observaciones y comentarios.
- Convocar y definir las reuniones del grupo asesor.
- Revisar la versión final del trabajo y auxiliar al candidato en la presentación de los resultados de la investigación.
- Aprobar en primera instancia el borrador del documento de tesis que será enviado a los lectores para su evaluación.

- Verificar que la versión definitiva del trabajo cumpla con lo establecido.
- Estar presente en la defensa oral de la tesis del (la) estudiante
- Propiciar la publicación de los resultados de la investigación.
- Asegurarse de que todas las recomendaciones emanadas de los lectores y del comité evaluador estén incluidas en el documento final de tesis.

ARTICULO 49.

El (la) estudiante deberá, una vez revisada y elaborado un documento final, defender en forma oral su tesis ante un tribunal examinador constituido por su el Presidente del CCP o su representante, quien preside, el coordinador del posgrado o su representante, dos miembros del Comité Asesor de Tesis y el tutor.

Los miembros del tribunal examinador se deberá cumplir con los requisitos descritos en el artículo 12 de este reglamento.

La presencia del tutor es obligatoria; aunque en casos de fuerza mayor y mediante prueba documental, se puede excusar su ausencia en pro del beneficio del (la) estudiante. Su ausencia debe quedar indicada en el libro de actas.

ARTICULO 50.

Ningún estudiante podrá defender su tesis si aun adeuda algún dinero al PCVET.

ARTICULO 51.

El plazo para la defensa de la tesis será no mayor a los dos años , luego de la aprobación de la tesis. El plazo podrá extenderse una sola vez y por un período que determinará el CGA del posgrado, cuando este considere que hay razones extraordinarias para ello.

CAPITULO V. DE LAS BECAS QUE OFRECE EL PCVET

ARTICULO 52.

El PCVET ofrecerá a sus estudiantes la posibilidad de obtener una beca por exención parcial del pago de colegiatura según lo estipulado en el “Reglamento de Exoneración de Pago del Posgrado Regional en Ciencias Veterinarias Tropicales (PCVET)”, el cual se adjunta a este documento.

CAPITULO VI. DE LAS FORMAS DE PAGO

ARTICULO 53

El estudiante deberá pagar el rubro por concepto de colegiatura antes de iniciar sus estudios,

ARTICULO 54

El estudiante que así lo desee podrá suscribir un contrato de arreglo de pago por concepto de colegiatura, donde se compromete a pagar el rubro por concepto de colegiatura en tractos.

ARTICULO 55

Todo estudiante que desee realizar un arreglo de pago deberá tener dicho documento debidamente firmado antes de iniciar el segundo trimestre del primer año.

CAPITULO VII. DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 56.

Este reglamento rige desde su aprobación en la sesión ordinaria 29-2006 del Consejo Central de Posgrado de la UNA según acuerdo NO. 0242-2006, y su vigencia es por tiempo indefinido.

ARTICULO 57.

Las modificaciones al presente reglamento serán aprobadas en votación por el CGA-PCVET, con al menos 75% de votos a favor.

REGLAMENTO DE EXONERACIÓN DE BECAS DEL POSGRADO REGIONAL EN CIENCIAS VETERINARIAS TROPICALES (PCVET).

ARTÍCULO 1.

Del sentido de “Becas por exención de pago”, de quién lo otorga y del tipo de exención.

Inciso A.

El beneficio de las exenciones de pago lo otorgará el PCVET por medio de su Consejo Académico de Posgrado (CAP) bajo el principio de solidaridad con quien(es) demuestre(n) no contar con los recursos económicos suficientes para tomar parte (o mantenerse) en los programas de maestría o de especialidad que imparte. Asimismo, lo hará como premio al esfuerzo del (los) estudiante(s) que califiquen dentro de la categoría antes mencionada y que hayan demostrado un rendimiento académico de alto nivel, además de condiciones personales que lo distingan dentro de su grupo.

Además una vez completados los requisitos para la apertura de una promoción en cualquiera de las áreas del PCVET, la Escuela de Medicina Veterinaria podrá solicitar las becas que considere necesarias para la formación de sus nuevos cuadros de reemplazos.

Inciso B.

El Consejo Académico de Posgrado (CAP) decidirá cada año, el número de exenciones de pago que otorgará, siendo 3 (tres) el número máximo por promoción. Se entiende por promoción “El grupo de estudiantes que se matriculen en una determinada maestría o especialidad en un mismo momento al momento de la apertura”.

Inciso C.

Las maestrías o especialidades que deseen conceder este beneficio deben ser autosuficientes en sus gastos para no poner en peligro la sostenibilidad del PCVET. En casos muy especiales, el ejecutor académico de una maestría o especialidad podrá solicitar al PCVET que otorgue dicho beneficio a pesar de no contar con los recursos que la hagan autosuficiente (principio de solidaridad mediante el subsidio).

Inciso D.

Las exenciones pueden ser parciales (exoneración parcial de los gastos de matrícula del PCVET) o totales (exoneración total de los gastos de matrícula del PCVET y de los gastos administrativos de la UNA).

Inciso E.

El PCVET, por medio de su personal administrativo, anunciará a los estudiantes, con un mes de antelación, la apertura del proceso de recepción de solicitudes para disfrutar de tal exoneración.

Inciso F.

El proceso de selección y adjudicación de tal beneficio estará a cargo del CAP.

ARTÍCULO 2.

De quién (es) pueden optar por el beneficio de las exenciones de pago.

Inciso A.

Será candidato a recibir el beneficio de las exenciones de pago que otorgará el PCVET quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estudiantes de nacionalidad de cualquiera de los países centroamericanos, con prioridad a los estudiantes costarricenses.
- b. Haber concluido los estudios universitarios (del grado académico mínimo requerido para ingresar al SEP-UNA) con un promedio ponderado acumulado por crédito igual o superior a 8.0 (ocho punto cero).
- c. Haber concluido la primera mitad de cursos regulares en el PCVET, y haber obtenido un promedio ponderado acumulado por crédito igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco).
- d. Haber cursado todas las materias según los bloques (módulos) especificados en el programa de su maestría o especialidad.
- e. Demostrar que no cuenta con suficientes recursos financieros (*ingreso bruto no mayor a 250 USD/mes/persona del núcleo familiar (dependientes)*).
- f. Se dará prioridad a aquellos estudiantes que demuestren tener apoyo de la institución en que laboran, especialmente aquellos que la Escuela de Medicina Veterinaria promueva.

ARTÍCULO 3.

De los documentos que deben presentar quién (es) opten por el beneficio de las exenciones de pago.

Inciso A.

El candidato a recibir el beneficio de las exenciones de pago que otorgará el PCVET debe presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de exención de pago la matrícula y/o de los gastos administrativos de la UNA, en los que especifique el por qué de tal solicitud. Esta carta estará dirigida a la dirección del PCVET.
- b. *Curriculum vitae*.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad.
- d. Original del historial académico certificado por la Universidad de procedencia, de la carrera en que obtuvo el grado académico mínimo requerido para ingresar al SEP-UNA.
- e. Constancia de salario del (la) solicitante, del (la) cónyuge y/o de los padres. Dicha constancia será la colilla de la planilla ante la Caja Costarricense del Seguro Social junto con una certificación de un contador público autorizado, o una declaración jurada y autenticada por un notario público.
- f. Carta de apoyo institucional.

ARTICULO 4.

De los criterios que pueden ocasionar la cancelación o reducción de los beneficios otorgados.

Inciso A.

El beneficiario con las exenciones de pago podrá sufrir de una reducción o de la cancelación total de los beneficios otorgados por el PCVET en el momento que:

- a. Se den cambios en la situación económica del beneficiado.
- b. El (la) estudiante obtenga un bajo rendimiento académico (promedio menor a 8.5 en las notas de las materias, o una nota inferior a 8.0).
- c. Pérdida explícita de apoyo institucional.

Doctora
Margarita Silva
Presidenta
Consejo Central de Posgrado
Universidad Nacional

Me permito enviarle el Reglamento Interno del Posgrado en Ciencias Veterinarias Tropicales con las modificaciones sugeridas.

Al respecto me permito informarle que nuestro CGA decidió, luego de estudiar el caso, que el artículo 45 no podrá ser modificado, pues dada la forma en que está constituido este examen, claramente se indica que el anteproyecto será expuesto a consideración durante el examen de candidatura, por lo que es en este momento que se definen, según los aportes de los expertos evaluadores si se realizan o no modificaciones que pueden incidir en cómo se lleve a cabo una determinada investigación, situación que podría comprometerse si ya se inició el trabajo de campo o bien someter al estudiante a un riesgo innecesario, al verse en la obligación de cambiar parte de su trabajo de campo.

Sin embargo me permito recordarle que este reglamento permite a un estudiante presentar el examen de candidatura, cuando se tenga aprobado al menos el 75% de los créditos de los cursos de la carrera exceptuando los correspondientes a la tesis, por lo que si el estudiante así lo desea puede adelantarlos, y así iniciar de inmediato.

Sin más por el momento y agradeciéndole toda su colaboración,

Dra. Sandra Estrada K.
Coordinadora
Posgrado en Ciencias Veterinarias Tropicales